



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

RES. EX. N° 4 /ROL N° D-047-2015

Santiago, 04 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1002 de 29 de octubre de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales"; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;



3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 11 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2015, con la formulación de cargos a Cecinas Bavaria Ltda. (en adelante "Cecinas Bavaria"), Rol Único Tributario N° 86.486.100-8. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 25 de septiembre de 2015.

8. Que, con fecha 05 de octubre de 2015, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento, en las oficinas de esta Superintendencia.

9. Con fecha 08 de octubre de 2015, Diego Correa Ariztia, en representación de Cecinas Bavaria Ltda., presentó un escrito en que en lo principal solicita ampliar el plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, dado que la empresa se encontraba en proceso de recopilar la información técnica necesaria para efectos de poder analizar a cabalidad cada uno de los hechos que se describen en la formulación de cargos y en especial debido al gran volumen de información que se requiere recopilar desde el año 2012 a la fecha, así como también de información técnica de maquinaria de procedencia extranjera.

10. Que, con fecha 08 de octubre de 2015, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°2/ROL D-047-2015, resuelve la solicitud de ampliación de plazo, concediendo al efecto un plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original.

11. Que, con fecha 19 de octubre de 2015, estando dentro de plazo legal, don Diego Correa, en representación de Cecinas Bavaria, presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.



12. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 596/2015, de 23 de noviembre de 2015, a esta Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para evaluar o resolver la aprobación o rechazo de éste.

13. Que, con fecha 21 de diciembre de 2015, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-047-2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento incorporó observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, para efectos de cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento. En dicha resolución se otorgó el plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la resolución, para acompañar el texto refundido del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones que en dicha resolución se estipulan.

14. Que, con fecha 29 de diciembre de 2015 y dentro de plazo legal, mediante carta don Diego Correa Ariztia, en representación de Cecinas Bavaria, presentó el refundido de programa de cumplimiento, haciéndose cargo de la mayoría de las observaciones realizadas en la Res. Ex. N° 3/Rol D-047-2015.

15. Que, según lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9, los criterios de aprobación de este instrumento, en especial su literal a), que se refiere al criterio de integridad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos.

16. Que, según lo informado por la empresa en su presentación de fecha 29 de diciembre de 2015, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$ 14.100.000 (catorce millones cien mil pesos chilenos).

17. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

18. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá de oficio el programa presentado, de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en la propuesta que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Cecinas Bavaria Ltda.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:



a) Respecto al objetivo específico N° 2, acción 1.2.

-El plazo de la acción 1.2 deberá consignarse en los siguientes términos: *"Dentro de los 30 días siguientes a la obtención de los resultados de la acción 1.1."*

Observaciones generales:

- Al finalizar el programa de cumplimiento se deberá acompañar respaldo de todos los costos efectivamente incurridos en su ejecución.
- Toda acción cuyo plazo de ejecución es de actividad permanente deberá comenzar desde la aprobación del programa de cumplimiento y hasta el cumplimiento íntegro y término de éste, no obstante lo anterior, aquellas obligaciones contempladas en el programa que además digan relación con lo dispuesto en sus RCAs, deberán continuar su ejecución en cumplimiento de la RCA respectiva.
- La duración total del PDC es de 12 meses a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, de manera tal de realizar los muestreos y análisis químicos asociados al mes de diciembre, correspondiente al mes de máxima productividad.
- Las fotografías acompañadas como medios de verificación del cumplimiento de una acción deberán ser fechadas y georreferenciadas.

III. ORDENAR la entrega de un programa de cumplimiento refundido, incorporando la corrección individualizada en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de ser considerado en la evaluación respecto de la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento aprobado.

IV. SUSPENDER el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-047-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

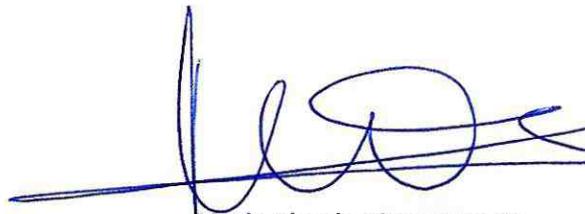
V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones

establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo el presente acto administrativo a don Diego Correa Ariztía y de don César Barrales Betancourt, domiciliados para estos efectos en calle Moneda 920, oficina 708, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




EVS

Carta Certificada:

- Diego Correa Ariztía y de don César Barrales Betancourt, en representación de Cecinas Bavaria Ltda. domiciliados para estos efectos en calle Moneda 920, oficina 708, Santiago.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento
- Fiscalía
- Raúl Miranda Carrayola, en representación de la Junta de Vecinos R-6, domiciliado en calle Germán Pinto N° 08012, Sector Barranco Amarillo, Punta Arenas.